

**SENTENCIA YOUNGSTOWN SHEET & TUBE CO. VS SAWYER (1952)
Y EL EQUILIBRIO DE LA DIVISIÓN DE PODERES**

Pedro Alejandro FERRAL CID¹

SUMARIO

I. Introducción. II. Consideraciones teóricas. III. Conclusiones. IV. Fuentes de información.

RESUMEN

El sistema jurídico de división de poderes de Montesquieu, en tres órganos independientes en función, garantiza que cada uno dentro de sus facultades y decisiones, participen en la estructura y orden gubernamental sin confundirse o allanarse al mandato de un solo poder. De esta forma veremos como en el ejercicio de equilibrio social y político que debe imperar, la independencia de pensamiento y acción entre los tres organismos hace necesario el correcto funcionamiento de la división de poderes, sin que la fuerza política de uno incida en las decisiones del futuro de la nación. Para tal efecto, analizaremos la sentencia de *Youngstown Sheet & Tube Co. vs Sawyer* de la Suprema Corte de los Estados Unidos, que es un modelo donde la independencia de la Corte Suprema y del Congreso, como parte de la división de poderes, fueron esenciales en la limitación del ejercicio de poder por el Presidente.

PALABRAS CLAVE

División de Poderes. Corte Suprema. Congreso. Presidente. Orden ejecutiva.

ABSTRACT

Montesquieu's legal system of division of powers, in three independent bodies in function, guarantees that each one, within its faculties and decisions, participates in the governmental structure and order without being confused or submitting to the mandate of a single power. In this way we will see how in the exercise of social and political balance that must prevail, the independence of thought and action among the three bodies makes necessary the correct functioning of the division of powers, without the political force of one influencing the decisions of the future of the nation. To this effect, we will analyze the decision of *Youngstown Sheet & Tube Co. vs Sawyer* of the Supreme Court of the United States, which is a model where the independence of the Supreme Court and Congress, as part of the division of powers, were essential in limiting the exercise of power by the President.

KEY WORDS

Division of Powers. Supreme Court. Congress. President. Executive order.

¹ Abogado Fiscal Corporativo con 27 años de experiencia, Socio Fundador del Despacho MFB Asesores Corporativos, SC, con estudios de: Licenciatura en Derecho por la UNAM; Maestría en Derecho Fiscal y Administrativo por la Barra Nacional de Abogados; Especialista en Derecho Constitucional por la UNAM; y Doctorante por el Centro Carbonell.

I. INTRODUCCIÓN

El ejercicio claro del funcionamiento de la división de poderes, lo veremos con el análisis de la sentencia de *Youngstown Sheet & Tube Co. vs Sawyer* de la Suprema Corte de los Estados Unidos, que derivó de una orden ejecutiva del Presidente Harry Truman de tomar las empresas siderúrgicas para que pudieran ser operadas por el gobierno federal, con la finalidad de abastecer el flujo de suministros para la guerra en Corea. Truman creó una junta de Estabilización Salarial, para minimizar los conflictos laborales y frenar la inflación de precios y salarios, lo que produjo una huelga de trabajadores por la falta de aumento salarial que finalmente estancó las negociaciones.

Es necesario señalar, que en el conflicto se vio inmerso los Estados Unidos, por una resolución de las Naciones Unidas, después de la invasión de Corea del Norte a Corea del Sur. No hubo una declaración de guerra expresa del Gobierno de Estados Unidos aprobada por el Congreso que respaldara la acción del Presidente. Aun así, a pesar de existir los mecanismos legales para prevenir la huelga con base en la Ley Taft-Harley con aprobación del Congreso, por tratarse de una emergencia nacional, el Presidente decidió ejercer una orden ejecutiva y quitar al Congreso del procedimiento establecido en ley, bajo el principio de los poderes inherentes del presidente.

II. CONSIDERACIONES TEORICAS

Como veremos, la sentencia se torna muy importante a mi parecer porque: 1. En ella, se contempla el ejercicio de equilibrio de los tres poderes de gobierno, donde la independencia de pensamiento del poder legislativo y judicial jugaron un papel importante contra la decisión ejecutiva. 2. Por una parte rompe con ciertos precedentes de la Suprema Corte –que sustentan los ministros disidentes Vinson, Reed y Minton– y concuerda con lo que señala Aron Barak, la principal acción y preocupación de *“un tribunal constitucional es la más amplia acción correctiva de todo el sistema. Esta acción correctiva se debería enfocar en dos problemas principales: cerrar la brecha entre el derecho y la sociedad y proteger la democracia”*². Por otra parte, desde mi particular observación, los Jueces que fallan a favor (Lafayette, Frankfurter, Orville, Houghtout y Hitz), emiten o se suman al fallo favorable con ideas aparentemente discrepantes entre sí, pero que son coherentes a los principios de los fundadores norteamericanos, ya que considero que están sustentadas sobre bases teóricas

² Barak, Aharon, *Un Juez Reflexiona sobre su labor: El papel de un Tribunal Constitucional en una Democracia*, 1ª. ed., trad. de Estefanía Vela Barba, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2008, p. 1. Quien cita dos obras “The Changing Rol of the Supreme Court” 1986 y “State Courts an the Pssive Virtues: Rethinking the Judicial Function” 2001, Sistema Bibliotecario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Catalogación, revisado el 25 de octubre de 2023 en: https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/po_2010/74147/74147_1.pdf.

históricas³; el equilibrio entre poderes, el federalismo americano; el dualismo, que “*presupone la posibilidad de interpretación*”, pero también el “*deber implica poder: (con la condici- nante) si la interpretación es imposible, el dualista no debería de exigir a los políticos del presente que se sometan a las (inexistentes) interpretaciones de los logros constitucionales del pasado...*”⁴; e incluso los principios del *check and balance* están considerados, cuando se comenta sobre la división del poder en las instituciones -presidencia y Congreso-⁵; todo ello aunado que nos encontramos dentro de un periodo del New Deal que va de 1930 a 1980, donde la Corte rompe con los principios anteriores, como analiza Bruce Ackerman⁶.

Partamos que el New Deal iniciado con Roosevelt en 1930, como una nueva solución y reforma constitucional, se abrió camino en el uso de la separación de poderes como principal motor de la reforma, bajo instrumentos legales codificados que tenían la apariencia de enmiendas constitucionales. Como señala Ackerman, eran solo simulacros de enmienda, que no se produjeron de acuerdo con los requisitos constitucionales. Así los partidarios del New Deal decidieron confiar en la Corte para elaborar una nueva visión, y en los años de 1940, la Suprema Corte reconstituida ya no solo había revocado unas decisiones infractoras de la era fenecida, sino que incluso revolucionó profundamente la doctrina constitucional imperante, hasta el punto “*que empezó a revocar unánimemente doctrinas fundamentales que solo una década antes habían configurado totalmente el corpus del derecho constitucional*”⁷.

De igual forma señala Ackerman, que los precedentes constitucionales establecidos durante el segundo mandato de Roosevelt podrían fácilmente ser utilizados de modo abusivo por otros presidentes para hacer cambios fundamentales, pero de acuerdo con el Artículo 5o. de la Constitución, una enmienda en “*nombre del pueblo*”, debe de ser aprobada por lo menos con dos terceras partes de ambas cámaras. Y por lo tanto en la “*práctica moderna parece excesivamente endeble para ser una prueba creíble del respaldo popular, amplio y profundo, que clásicamente se requiere para una abrupta ruptura constitucional con el pasado*”⁸.

También es importante considerar, como considera Ackerman, que las instituciones de la República temprana siguen vigentes hoy en día, pero no podemos dejarnos engañar por ellas, y desde el inicio se tenía una concepción radicalmente distinta de cada una de ellas

³ Hamilton, A. Madison, J. y Jay, J., *El Federalista*, 4ª. reimpresión, México, Fondo de Cultura Económica, 2012.

⁴ Ackerman, Bruce, *We Are the People I. Fundamentos de la Historia Constitucional Estadounidense*, trad. de Josep Sarret Grau, Quito, IAEN - Instituto de Altos Estudios Nacionales del Ecuador, 2015. p. 83.

⁵ Ferreres Comella, Víctor, “Justicia Constitucional, Democracia y Federalismo: Una Aproximación desde la Teoría Constitucional Norteamericana”, *Autonomías*, núm. 21, Barcelona, 1996, pp. 331-358.

Revisado el 25 de octubre de 2023 en:
<http://revistes.eapc.gencat.cat/index.php/rcdp/article/download/1949/n21-ferrereses.pdf>.

⁶ Ackerman, Bruce, *op. cit.*, Capítulo 2, “El Mito del Bicentenario” y Capítulo 3, Una Constitución, tres regímenes, pp. 55-105.

⁷ Ackerman, Bruce. *op. cit.*, p. 73.

⁸ Ackerman, Bruce, *op. cit.*, p. 75.

por los fundadores. Así lo observa Madison cuando, sostiene que, *"después de diferenciar en teoría las distintas clases de poderes, según sean de naturaleza legislativa, ejecutiva o judicial, la próxima tarea, y la más difícil, consiste en establecer medidas prácticas para que cada uno pueda defenderse contra las extralimitaciones de los otros"*, por lo tanto se cuestiona más adelante, *"¿Será suficiente con señalar precisamente los límites de estos departamentos en la constitución del gobierno y con encomendar a estas barreras de pergamino la protección contra el espíritu usurpador del poder?"*⁹; garantía en la que parecen haber confiado los fundadores y redactores de la constitución norteamericana.

Esto viene a colación, porque recordemos que Truman inicia su mandato casi después de la Segunda Guerra Mundial, surgen las Naciones Unidas, inicia la guerra fría con la eterna lucha entre el Capitalismo y el Socialismo. Justo en su discurso inaugural reflexiona sobre estos temas y la incursión de los Estados Unidos como país eje del capitalismo y su postura intervencionista, cuando cita por ejemplo *"... los Estados Unidos y otras naciones afines a nuestro pensamiento, se encuentran con la oposición directa de un régimen contrario a los objetivos y un concepto totalmente diferente de vida"*¹⁰. Lo que sugiere el ejercicio de su mandato con tintes bélicos y en "nombre" del "pueblo americano" para defender la postura económica que representa y los territorios o Estados independientes que compartan su ideología, aunque no necesariamente sean del "pueblo americano".

De acuerdo con la lectura de Akerman, un Presidente presenta una visión pragmática de su visión de gobierno y con ello busca, como vencedor, persuadir al Congreso de que "apoye" su "mandato" que ha recibido del "pueblo".

Siendo importante tomar en consideración, que los Padres Fundadores, eran conscientes que desconfiaban de los poderes ejecutivos dada la historia con Inglaterra, por lo tanto, consideraron que un presidente demagógico puede desestabilizar la República. En la "República Temprana", un presidente defendía su cargo, en su papel de Comandante en Jefe, vetando leyes por motivos militares o incluso defendía la Constitución mediante el uso del veto que se asemeja a dictámenes jurisprudenciales. A mi parecer, indubitavelmente hablamos de los momentos bélicos de la historia americana y orden mundial. Pero entonces cuestiono ¿esta postura será válida cuando estemos en tiempos de paz interna, de la nación americana, a pesar de la postura intervencionista del Presidente como en el caso de Corea? Creo que ya tiene respuesta desde hace más de 300 años, cuando Hamilton, señala que una Constitución no podrá funcionar sin una fuerza militar que la respalde, a lo que

⁹ Hamilton, A., Madison, J. y Jay, J., *op. cit.*, Capítulo XLVIII, p. 210.

¹⁰ Truman, Harry S., *Discurso Inaugural 20 de enero de 1949*, p. 2., <https://perio.unlp.edu.ar/catedras/ecal/wp-content/uploads/sites/162/2020/08/Discurso-Inaugural-Truman.pdf>.

los detractores señalaban que se vería mal que la autoridad federal intervenga en cualquier asunto interno -en la más amplia expresión-, y por lo tanto concluye que “como regla general” la confianza de un pueblo y su obediencia al mismo “*corresponderán comúnmente a la bondad o maldad de la administración de éste*”¹¹. Para finalmente señalar que habrá excepciones a la regla que dependan de diversas causas accidentales, pero no podemos considerar que tengan que ver con defectos o méritos intrínsecos de la Constitución, donde solo será posible juzgar a la luz de “*principios y máximas generales*”¹².

De esta manera, considero que el propio Presidente Truman y sus asesores consideraron que tenían la fuerza legal suficiente para validar su orden ejecutiva en la postura del papel de Comandante en Jefe¹³ ejercido por otros presidentes en tiempos guerra durante la Fundación y la República Temprana y Media, así como en los precedentes preexistentes¹⁴ considerado de igual forma por los Ministros disidentes Vinson, Reed y Minton. Sin embargo, como podemos ver de las situaciones bélicas de los sucesos históricos citados en la parte disidente, en esos momentos sí fue necesario el ejercicio de dichas acciones, ya que la nación americana se encontraba en peligro interno y a su vez contra el exterior, no así en el último suceso como sería Corea.

Pero contrario a estos criterios, en el momento de *Youngstown Sheet & Tube Co. vs Sawyer* nos encontramos en un momento de cambio institucional y constitucional, donde por medio de la Corte Suprema ya se había comenzado a poner freno a las actuaciones de las instituciones y a contrarrestar los criterios o precedentes anteriores, como señala Barak, “*un juez que desarrolla el derecho no desempeña un acto individual, aislado de un sistema normativo existente. El Juez actúa dentro del contexto del sistema, y su resolución se debe integrar a él. Por esta razón, los Jueces deben garantizar que el cambio sea orgánico y el desarrollo sea gradual y natural*”¹⁵. Refuerza lo anterior, cuando Ackerman señala que “*el New Deal simplemente*

¹¹ Hamilton, A. Madison, J. y Jay, J., *op. cit.*, Capítulo XXVII, pp.108-109.

¹² *Idem*.

¹³ Véase, Sentencia *Youngstown Sheet & Tube Co. vs Sawyer*, p. 343 U.S. 668 al 343 U.S. 679, <https://supreme.justia.com/cases/federal/us/343/579/>.

¹⁴ Ver sentencia *Youngstown Sheet & Tube Co. V Sawyer*, págs. 343 U.S. 683 al 343 U.S. 699, <https://supreme.justia.com/cases/federal/us/343/579/>. En este punto se consideró como antecedentes del Ejecutivo: 1. Cuando Washington convocó a la milicia, cuando las ley de ingresos fue violada por Pensilvania; 2. Lincoln, la proclamación de emancipación; 3. Hayes, uso de tropas federales durante la huelga ferroviaria de 1877; 4. Roosevelt, incautación de las minas de carbón; 5. Wilson, en la primera guerra mundial, establecía una junta de trabajo de guerra sin esperar instrucciones del Congreso, para prevenir huelgas y cierres patronales; 6. Roosevelt proclamó emergencia nacional tras el estallido de la guerra en Europa; 7. Roosevelt mandó fuerzas a Islandia sin la aprobación del Congreso; 8. El senador Connally propuso ampliar las facultades del Presidente para confiscar, pero se opuso la enmienda por considerar que ya se tenían las facultades; 9. Roosevelt incautó las minas de carbón con motivo de Pearl Harbor; 10. Truman, con motivo de la guerra de Corea, proclamó la emergencia nacional.

¹⁵ Barak, Aharon, *op. cit.*, p. 5, Sistema Bibliotecario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Catalogación, octubre de 2023, https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/po_2010/74147/74147_1.pdf.

*había redescubierto la sabiduría de la Fundación acerca del gobierno nacional intervencionista, pero tergiversa profundamente el carácter de la República Temprana*¹⁶. De esta forma señala él mismo, que Marshall intentó preservar el nacionalismo cauteloso de los federalistas fundadores frente a las tendencias descentralizadoras del primer régimen constitucional, lo que deja claro que los federalistas de la fundación habrían rechazado muchas innovaciones constitucionales del New Deal¹⁷.

Señala Ackerman, *“Sólo durante la República Media empezó el Tribunal Supremo a revisar la constitucionalidad de la legislación nacional de un modo regular; el alcance y la intensidad de su examen de la legislación estatal también aumentaron espectacularmente. Aunque las doctrinas constitucionales del periodo medio eran muy diferentes de las modernas, fue durante esta época cuando la revisión judicial empezó a parecerse a la práctica actual”*¹⁸. Por lo tanto, considera que el caso Dred Scott, desde el punto de vista moral, es una mancha en la Suprema Corte norteamericana. Por lo tanto, cuestionando el mito del redescubrimiento podemos contemplar una opción interpretativa, considerando a la República Media como algo despectivo, los nuevos principios generados a partir de 1930 se observan como un nuevo espíritu.

Así concluye que, *“los jueces cuyas decisiones difieren de la jurisprudencia moderna en gran parte porque la Constitución que ellos estaban interpretando era, de una manera importante, diferente de la Constitución transformada que nos ha legado el New Deal. Esta conclusión, prepara el camino a una confrontación inicial con la Ley de la República Moderna”*.

Me gusta y concuerdo en lo particular con esta postura, porque la lectura que se hace de las opiniones de los Ministros Lafayette, Frankfurter, Orville, Houghtout y Hitz, están considerando los principios iniciales sin tomar en consideración los precedentes de la Corte Suprema que fueron tomados en épocas bélicas pero con matices distintos al caso, y donde además, el estado de guerra decretado y las necesidades eran muy distintas. Incluso la interpretación constitucional de la sentencia aduce a los límites del ejercicio de facultades previstos para el Presidente frente a la Ley del Congreso, emitida en “representación del pueblo”.

Separarse de los precedentes de la Suprema Corte, conllevó un trabajo de demostración coherente y apegado a los momentos constitucionales que estaba viviendo la constitucionalidad americana en esos momentos, pareciéndome oportuno señalar la postura de Barak cuando establece: *“En realidad, la desviación del precedente del tribunal constitucional es un asunto grave y se debe tomar con responsabilidad. El precedente no es inmutable, pero oponerse a la jurisprudencia establecida no es un objetivo en sí mismo. La separación del pre-*

¹⁶ Ackerman, Bruce, *op. cit.*, p. 85.

¹⁷ *Idem.*

¹⁸ Ackerman, Bruce, *op. cit.*, p. 86.

cedente debe ser la excepción no la regla. Y cuando un juez se aparta del precedente, debe ser explícito al respecto, asumiendo responsabilidad personal por el cambio." Citando él mismo, al ministro Douglas de la Suprema Corte de Estados Unidos, *"un poder judicial que revela lo que está haciendo y por qué lo está haciendo, generará entendimiento. Y la confianza basada en el entendimiento es más resistente que la confianza basada en el asombro"*¹⁹.

De esta forma, el Ministro Black, consideró dos puntos esenciales en su opinión, *¿Debe hacerse una determinación definitiva de la validez constitucional de la orden del Presidente...?* y en caso afirmativo, *¿está la orden de incautación dentro de las facultades constitucionales del Presidente?*²⁰ Para resolver las cuestiones planteadas, lo que considera Black, es que la incautación de las propiedades generaría daños presentes y futuros que serían incapaces de medir, sumado a que no existía ninguna Ley emitida por el Congreso, que permitiera o autorizara expresamente al Presidente a tomar posesión.

Así, el Gobierno de Truman admitió que no cumplieron las condiciones de los estatutos que le autorizaban a tomar posesión y que la orden tampoco está sustentada en ninguna de las leyes, señalando que las disposiciones de incautación en materia de defensa eran demasiado "engorrosas, complicadas y lentas". Sumado a que la Ley Taft-Hartley en 1947, rechazó la enmienda que autorizaba las incautaciones gubernamentales en casos de emergencia.

Por lo tanto, para que el Presidente pudiera emitir la orden ejecutiva, dicho poder debe estar implícito en la suma de sus poderes referidos en la Constitución y no puede someterse como un ejercicio del poder militar como Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas. Porque como hemos mencionado anteriormente en el estudio, y se reitera en la opinión del Juez Black, la cita de los casos guerra no pueden ser aplicados, porque es una facultad del Congreso. Aquí entra nuevamente Hamilton, cuando expresó desde la fundación americana concluyendo que, *"mis observaciones me autorizan a deducir es que la sola determinación de un pergamino de los límites constitucionales de los varios departamentos no es suficiente salvaguarda contra las usurpaciones que conducen a la concentración tiránica de todos los poderes gubernamentales en las mismas manos"*²¹. De esta forma considera el Juez Black que *"la orden del Presidente no ordena que una política del Congreso se ejecute de la manera prescrita por el Congreso, sino que ordena que una política presidencial se ejecute de la prescrita por el Presidente"*²².

¹⁹ Barak, Aharon, *op. cit.*, p. 6.

²⁰ Véase, Sentencia Youngstown Sheet & Tube Co. vs Sawyer, pp. 343 U.S. 585. <https://supreme.justia.com/cases/federal/us/343/579/>.

²¹ Hamilton, A., Madison, J. y Jay, J., *op. Cit.*, Capítulo XLVIII, p. 213.

²² Véase, Youngstown Sheet & Tube Co. vs Sawyer, p. 343 U.S. 588., <https://supreme.justia.com/cases/federal/us/343/579/>.

Por su parte el Ministro Frankfurter, consideró el sistema de pesos y contrapesos para evitar la acumulación de poder peligroso para el sistema, señalando que para los fundadores la *"doctrina de la separación de poderes no era una mera teoría; Era una necesidad sentida"*²³. Considerando que *"una de las características más importantes de la gran habilidad política que manifestaron los redactores fue la medida en que no intentaron atar el futuro"*²⁴. Bajo este entendido de los pesos, claramente señala Frankfurter que, *"los poderes del presidente no están tan particularizados como los del congreso. Pero poderes no enumerados no significan poderes indefinidos. La separación de poderes incorporada en nuestra Constitución da contenido esencial a disposiciones indefinidas en el marco de nuestro Gobierno"*²⁵.

En ese punto Ackerman coincide nuevamente, cuando señala que en el siglo XIX los Republicanos transformaron la separación de poderes como una alternativa al sistema federalista constitucional basado en la división de poderes. Luego la Decimotercera Enmienda introduce el *"modelo de liderazgo presidencial"* en el New Deal ya mencionado. Pero lo importante como señala el autor, en este modelo entre el Presidente y el Congreso es su cooperación entre ambas instituciones para asegurar la aprobación de una enmienda nacional²⁶. Desde mi punto de vista, contiene mucha relevancia en el presente caso de Truman y la Ley Taft-Hartley en 1947, porque no se logró aprobar previamente la enmienda para darle al Presidente un poder más ejecutivo para casos de emergencia como hemos analizado y por tal motivo se necesitaba una promulgación especial del Congreso, quien lo negó en base a experiencias adquiridas del pasado. En este punto concluye Frankfurter, en resumen, del análisis la Ley y otros precedentes, que en el caso se ha trazado *"una línea clara entre la autoridad no conferida explícitamente, pero autorizada a ser ejercida por el Presidente y la denegación de dicha autoridad"*²⁷.

Y coincide nuevamente el criterio del Ministro Frankfurter, con nuestro análisis de los Jueces disidentes Vinson, Reed y Minton, sobre que las facultades otorgadas al Presidente para emitir órdenes ejecutivas de incautación, que se dieron de forma limitativa y en periodos particulares cuando la nación americana estuvo en riesgo, cuando señala: *"Su ejercicio se ha restringido a circunstancias particulares como 'tiempo de guerra o cuando la guerra es inminente', las necesidades de 'seguridad pública' o de 'seguridad o defensa nacional', o 'necesidad urgente e inminente'. El período de funcionamiento del gobierno se ha limitado, por ejemplo, a 'sesenta días después del restablecimiento de la eficiencia productiva'"*²⁸.

²³ *Idem.*

²⁴ *Idem.*

²⁵ *Idem.*

²⁶ Ackerman, Bruce, *op. cit.*, p. 67.

²⁷ *Ibidem*, p. 10.

²⁸ *Idem.*

En la consideración del caso por el Ministro Douglas, contempla la separación de poderes para impedir el ejercicio del poder arbitrario, limitando o quintando del estudio de la Corte sobre qué institución puede hacer frente a la crisis con mayor rapidez. Pero sí concluye que el sistema de pesos y contrapesos, por la distribución de poder es inherente al sistema de gobierno de los Estados Unidos, porque pone freno a decisiones arbitrarias y no constitucionales que pueden afectar a la Nación, lo que nuevamente reclama la ideología de El Federalista.

El Ministro Jackson, consideró que los poderes del Presidente no son fijos, pero que actúan en conjunción o separación con los del Congreso, estableciendo así tres formas básicas: 1. Cuando el Presidente actúa con una autorización expresa o implícita del Congreso; 2. Cuando el Presidente actúa con concesión o denegación por parte del Congreso, pudiendo solo confiar en sus poderes independientes; y 3. Cuando el Presidente toma medidas incompatibles con la voluntad expresa o implícita del Congreso, poder más bajo²⁹. En este tercer punto es donde entraría la actuación del Presidente con la orden ejecutiva, que sería válida solo si se busca proteger la economía del país, y no *“los intereses exclusivos del gobierno”*³⁰, pero el tema es que no se invocó ninguna de ellas. Como comentamos ya, la orden ejecutiva del gobierno y su cuestionamiento aduce a la política sólo del Presidente, y en ese sentido nuevamente tiene sentido lo que señalamos de Ackerman en párrafos previos, donde el presidente puede creer que actúa en “nombre del pueblo” y con aprobación de éste, pero independientemente, también debe de lograr que el Congreso acepte sus propuestas partidistas y de gobierno, situación que aunado a lo que señala Jackson esto no se logró.

Considero que este es un punto medular de la sentencia, porque más adelante el propio Juez Jackson así lo indica, cuando señala *“No supuse, y no estoy persuadido, que la historia deje en duda, al menos en los tribunales, que el poder ejecutivo, al igual que el Gobierno federal en su conjunto, sólo posee poderes delegados. El propósito de la Constitución no era sólo otorgar poder, sino evitar que se saliera de control”*³¹.

Nuevamente entra a colación los principios de los fundadores en la sentencia, cuando señala Jackson cuestionando la orden en el sentido que estemos en una guerra, eso facultaría al Comandante en Jefe para apoderarse de las industrias, para indicar que el Congreso en términos de la Constitución es quien tiene la facultad de levantar y mantener ejércitos, y establecer la recaudación correspondiente, veamos el siguiente párrafo:

²⁹ *Ibidem*, p. 10.

³⁰ *Idem*.

³¹ *Idem*.

Suponiendo que estemos en una guerra de facto, sea o no una guerra de jure, ¿faculta eso al Comandante en Jefe para apoderarse de las industrias que considere necesarias para abastecer a nuestro ejército? La Constitución otorga expresamente al Congreso la facultad de “*levantar y sostener ejércitos*” y “*proporcionar y mantener una Armada*”. (El subrayado es nuestro). Esto ciertamente recae en el Congreso la responsabilidad principal de abastecer a las fuerzas armadas. Sólo el Congreso controla la recaudación de los ingresos y su asignación, y puede determinar de qué manera y por qué medios se gastarán en adquisiciones militares y navales. Supongo que nadie dudaría de que el Congreso puede hacerse cargo de los suministros de guerra como una empresa del Gobierno. Por otro lado, si el Congreso considera oportuno confiar en la libre negociación colectiva de la empresa privada con la mano de obra libre para el sostenimiento y mantenimiento de nuestras fuerzas armadas, ¿puede el Ejecutivo, debido a desacuerdos legales incidentales a ese proceso, apoderarse de las instalaciones para operar en los términos impuestos por el Gobierno?³².

Al respecto, Hamilton se había anticipado cuando señaló: “*¿Qué otro remedio puede haber para esta situación que no sea un cambio en el sistema que la ha producido, un cambio en el falaz y engañoso método de cuotas y requisiciones? ¿Qué sustituto puede inventarse a este ignis factuus financiero, sino el de permitir al gobierno nacional que recaude sus propios ingresos, mediante los procedimientos ordinarios de imposición que permiten todas las constituciones bien ordenadas a los gobiernos civiles?*”³³.

En mi observación, ambos (Jackson-Hamilton) consideran que los asuntos de recaudación corresponden únicamente al Congreso por tratarse de un asunto civil, si bien es cierto, es el Congreso quien se encargará de la manutención del ejército, ello no equivale a que el Presidente so pretexto de una intervención militar y una orden ejecutiva hacer llegar de suministros al ejército, pero bien señala Jackson, él (Presidente) no tiene el monopolio de los poderes de guerra. Lo que si tiene el Congreso e incluso tiene facultades extraordinarias que permanecen inactivas en tiempos de paz, pero que pueden ser activadas por el Presidente en caso de guerra o una emergencia nacional.

III. CONCLUSIONES

Puedo observar que la sentencia *Youngstown Sheet & Tube Co. vs Sawyer* está plagada de principios constitucionales, así como doctrinarios y de ahí su importancia histórica en los precedentes de la Corte Americana. Principios que pueden ser observados a simple vista, así como también se hace necesario para el estudiante conocer más a profundidad sobre los

³² *Ibidem*, p. 10.

³³ Hamilton, A., Madison, J. y Jay, J., *op. cit.*, Capítulo XLVIII, p. 120.

cambios marcados por la historia americana y sus autores, para conocer las distintas épocas y sucesos que han marcado el criterio constitucional y de precedentes.

De igual forma, como lo hemos analizado vemos que, en el génesis de la sentencia, se delimita por dos criterios discrepantes de Jueces, uno imperante sobre la historia y precedentes judiciales y actuaciones del poder ejecutivo, que a mi parecer se quedó limitado, porque no analiza a profundidad el contexto histórico y social en que se está sucediendo la orden ejecutiva y dictando la sentencia frente a los sucesos históricos; por tal motivo de haber imperado el criterio disidente hubieran cometido errores del pasado que doctrinalmente son observados por Ackerman, además que el Congreso previamente había limitado el ejercicio del poder presidencial.

El otro lado, la nueva lectura que hacen los jueces Lafayette, Frankfurter, Orville, Houghtout y Hitz, considero que elevaron muchísimo el análisis de la doctrina de los Fundadores así como la historia constitucional marcada por la Corte, para poder aterrizar que la orden ejecutiva del presidente Truman, es contraria a los principios de la Federación, los pesos y contrapesos, y que no puede entenderse la decisión presidencial como el portavoz de la “voluntad del pueblo” en un asunto civil y no como jefe de las fuerzas armadas, lo que nos lleva a otro punto también inserto en la sentencia, sobre las facultades del Presidente y Congreso dadas en el documento Constitucional.

Todos estos puntos, nos llevan también a la consideración de otro punto toral tocado por la sentencia de manera implícita como es el dualismo americano, donde no puede desviarse lo que se debe considerarse como la “voluntad del pueblo” frente al decisionismo institucional y las reformas o enmiendas a la Constitución que deben ser trabajadas por el Presidente y el Congreso.

De esta forma, podemos observar que la necesaria división de poderes y su independencia de criterio y opinión son necesarias para establecer un orden social político en los estados democráticos. En nuestro México actual, estamos entrando a una etapa donde la división del poder considerada en la Constitución, no actuará en el orden político, social y jurídico porque congreso y presidencia son del mismo partido (presidencialismo), además que la futura elección de Jueces y Ministros, puede deparar que las decisiones ejecutivas o legislativas no tengan oposición cuando sean de competencia del poder judicial, camino del cual aprenderemos el error o acierto cometido con un alto costo social político.

IV. FUENTES DE INFORMACIÓN

1. Bibliografía

ACKERMAN, Bruce, *We are the people I, Fundamentos de la historia constitucional Estadounidense*, traducción de Josep Sarret Grau, Quito, IAEN - Instituto de Altos Estudios Nacionales del Ecuador, 2015.

BARAK, Aharon, *Un Juez Reflexiona sobre su labor: El Papel de un Tribunal Constitucional en una Democracia*, 1ª. ed., trad. de Estefanía Vela Barba, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2008.

FERRERES COMELLA, Víctor, "Justicia Constitucional, Democracia y Federalismo: Una Aproximación desde la Teoría Constitucional Norteamericana", *Autonomies*, núm. 21, Barcelona, 1996, pp. 331-358, <http://revistes.eapc.gencat.cat/index.php/rcdp/article/download/1949/n21-ferreresees.pdf>.

HAMILTON, A., MADISON, J. y JAY, J., *El Federalista*, 4ª. reimpresión, México, Fondo de Cultura Económica, 2012.

2. Sitios de internet

https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/po_2010/74147/74147_1.pdf.

<https://perio.unlp.edu.ar/catedras/ecal/wpcontent/uploads/sites/162/2020/08/Discurso-Inaugural-Truman.pdf>.

<https://supreme.justia.com/cases/federal/us/343/579/>.